

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Julio)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conmutar sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Angel Garcia, Depositario que fué del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros, contra las providencias dictadas por ese Gobierno en las cuentas de los años de 1876 al 82, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que considere conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la parte interesada

Leon 13 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEÓN

#### Circular

La inmensa mayoría de los Ayuntamientos en que existen escuelas temporeras servidas en propiedad, por más que no les sea obligatorio consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria hasta 125 y 150 pesetas, para personal, y la cuarta parte de estas sumas para material, correspondiendo á lo dispuesto por el Sr. Gobernador en sus circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 21 de Febrero y 20 de Abril últimos, se han anticipado á llevar

á cabo aquella reforma penetrados en duda alguna de los beneficios que ha de reportar á la primera enseñanza en los pueblos de pequeño vecindario.

Este cuerpo provincial aplaude públicamente el celo de las autoridades locales por el acto que acaban de consumar, que para esta provincia representa un gran paso en pro de los niños de aquellas pequeñas aldeas, que por esta misma causa merecen especial consideración.

A fin de evitar entorpecimientos en la contabilidad, facilitando al propio tiempo el que los Maestros propietarios de aquellas escuelas, y lo mismo los interinos, perciban directamente del habilitado respectivo los aumentos voluntarios que les han sido otorgados por los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes les proveerán de una copia certificada del acuerdo, en papel del sello de oficio, con su V.º B.º y sello; cuyo documento presentarán á dicho habilitado á los efectos que se indican: estos para que se les acrediten en número, á partir de 1.º de Julio, los aumentos voluntarios; cuyos funcionarios consignarán á cada participo de los propietarios que se encuentran en este caso, como nota, para evitar errores, edulcoración legal tantas pesetas».

Leon 10 de Julio de 1896.

El Gobernador-Presidente,  
**José Armero y Peñalver.**

El Secretario,  
**Manuel Capelo.**

#### Montes.

El día 25 del corriente mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Quintanilla de Sonsoza, ante el Alcalde del mismo, y con asistencia de un empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe, la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, de la resinación de 5.000 pinos señalados en el Conoso, del monte de Tabuyo, bajo el tipo de 500 pesetas para la anualidad actual.

La subasta y el aprovechamiento se verificarán con sujeción al pliego general aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y á los especiales que estarán de manifiesto en

la Alcaldía citada y en las oficinas de este Distrito forestal.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 6 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Administración.—Sección 1.ª

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Ponga, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Domingo Ponga, padre de Ignacio Ponga, mozo concurrente al reemplazo de 1895 y alistamiento de Villabraz, contra el acuerdo de la Comisión provincial de León de 25 de Noviembre último, que declaró:

Visto en la denuncia presentada por aquél en 15 de Octubre próximo pasado, sobre abusos de que dice haberse cometido en las operaciones del reemplazo del expresado año, y su súplica de que se ordene la revisión de la talla de todos los mozos declarados cortos en dicho pueblo, y se pase luego á los Tribunales el tanto de culpa correspondiente:

Visto el art. 32 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que la revisión de los fallos de los Ayuntamientos solo procede cuando haya indicios de sospecha ó fraude, lo que no sucede en el presente caso, puesto que éstos no existen, toda vez que unánimemente se consignó en los informes del Ayuntamiento, del Párroco y Juez municipal, y que no son ciertos los hechos que se denuncian, y que no tienen indicios de que se hubiese cometido fraude en las mencionadas operaciones, lo cual sería moester para que la Comisión provincial pudiera proceder á revisar los acuerdos del Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el citado art. 82:

Considerando por otra parte que

la denuncia no se produjo con la debida oportunidad, pues según consta por la fecha que lleva, se presentó en 15 de Octubre última cuando ya estaban remitidas todas las listas á la Zona, cuando también se habia verificado el sorteo general y el supletorio, y cuando el denunciante sabia ya el número que habia tocado en el sorteo á su hijo, causa ocasional quizá de la reclamación por no ser aquél de su agrado, la cual para ser más desinteresada y reunir mayores garantías, debió tener lugar antes de dichos sorteos é inmediatamente á la declaración de soldados, sobre todo cuando el Ayuntamiento advirtió á los interesados el derecho que les asistía para alzarse de su resolución y no podían ni pudiesen hoy alegar ignorancia;

La Sección opina que procede se desestima lo que se solicita en la adjunta instancia.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Junio de 1896.—Ces-

Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

#### Finas

**DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

Hago saber: Que por D. Matías Prieto, vecino de Morilla de los Oteros, se ha presentado en el día 27 del mes de Mayo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hulla llamada *Oterosa*, sita en término de los pueblos de Ocejja, La Erceja y Sotillos, Ayuntamiento de La Erceja y Cistierna, paraje llamado las «Carboneras», y prados del Plunjal, y linda al S. con prado del Trampal; S. con prado de Fuentesas y campos de la cuesta; O., con Peña Aguda y Peña del Castro, y N., con mina *Sabero núm. 7*, flase la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el

ángulo Sur y Oeste de la finca propiedad de Benito Rodríguez Guíñez, sita en los prados del Plu-mal, se medirán 1.000 metros al Saliente; 100 al Sur; 1.000 al Poniente, y 400 al Norte, levantando perpendiculares la dirección y rumbo que lleven las capas entre Norte y Oeste.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admitió por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan preeservar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 9 de Julio de 1896.

Francisco Morenó Gómez.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 23.773 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios

del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, adhiriendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por la Comisión provincial en sesión del día 8 del corriente, se señala el día 27 del mismo mes, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, para la adjudicación en pública subasta de las obras de renovación de las cañerías que conducen al Hospicio de León las aguas sobrantes de la fuente pública de San Marcelo, bajo el tipo de 1.983 18 pesetas.

La subasta se celebrará de conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante la Junta presidida por el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, hallándose de manifiesto en la Sección de Construcciones civiles el presupuesto y pliego de condiciones de dichas obras.

Para intervenir en la subasta será preciso presentar en pliego cerrado la proposición, extendida en papel sellado de 12.ª clase, según el modelo adjunto, acompañado de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber depositado en la Caja provincial la cantidad de 99'65 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta.

León 8 Julio de 1896.—P. A. de la C. P. El Vicepresidente, José Antonio Cubero.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal de..... clase núm..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de renovación de las cañerías que conducen al Hospicio de León el agua sobrante de la fuente pública de San Marcelo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Administración

La Compañía arrendataria de tabacos ha comunicado á la Delegación del Gobierno, en 8 del actual, haber dejado sin efecto el nombramiento de Inspector técnico de la renta del timbre del Estado para las provincias de León, Oviedo, Palencia y Valladolid, hecho en 19 de Junio á favor de D. Ricardo González Naudin. Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento del público.

León 11 de Julio de 1896.—Eustaquio López Pardo

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldia constitucional de Cacabatos

El jueves próximo 18 del corriente, de cuatro á seis de su tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa segunda subasta en arrendamiento, con la exclusiva en la venta al por menor, de los derechos de consumos sobre los aceites de todas clases, para el corriente año económico en este Ayuntamiento, que por falta de licitadores dejaron de arrendarse en la primera; en cuya segunda subasta se admitirán posturas por el tipo que tienen señalados, con la rectificación de precios á que han de venderse dichas especies, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Cacabatos 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Saturnino Vázquez.

El jueves próximo 16 del corriente, de cuatro á seis de su tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la segunda subasta, en arrendamiento á venta libre, de los derechos sobre consumos, que por falta de licitadores dejaron de arrendarse en la primera, y son el grupo de pescados, con inclusión del jabón, para el corriente año económico, en cuya segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que tienen señalado, y sobre ellas puja á la lana; sirviendo para ello de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Cacabatos 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Saturnino Vázquez.

Habiendo sido declarados próprios en sesión de 29 del mes anterior los mozos procedentes del actual reemplazo y revisiones, Daniel Núñez Barra, Ricardo Gancedo Martínez, Gregorio Morete González, Aniceto López López, José Amigo, Pedro Castro Vázquez, Manuel Alvarez Fernández, Domingo Alba, Cristóbal García Blanco y José María González Alba, alistados definitivamente en el mismo con los números 1, 2, 7, 13, 15, 17, 22 y 31, 1 de la revisión de 1893 y 21 de 1895, respectivamente por este Ayuntamiento, ruego á los Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil investiguen su paradero, y les detengan y conducen á esta Alcaldía caso de ser hallados, para poder hacerlo en la Comisión provincial con remisión de los expedientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

Cacabatos 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Saturnino Vázquez.

##### Aldaldia constitucional de Fuentes de Carbajal

Terrénidos por las respectivas Juntas los repartimientos de territorial y consumos, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día en que aparece este anuncio en el Boletín oficial; donde podrán acudir los contribuyentes á enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que creyeren asistirles; pues transcurri-

do el término se remitirán á la superior aprobación.

Fuentes de Carbajal 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Bonifacio Perea.

##### Aldaldia constitucional de Villamontán

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de territorial y urbana, como igualmente el de consumos; donde los interesados pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de ocho días; pues pasados sin haberlo verificado no serán oídas.

Villamontán 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Cayetano Castro.

##### Aldaldia constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos, formado para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo pueden examinarlo y enterarse de las cuotas los contribuyentes del Municipio y hacer cuantas reclamaciones crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Narciso Casado.

##### Aldaldia constitucional de Magaz

Terminado por este Ayuntamiento el reparto de consumos formado para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones que contra el mismo se presenten; pasados los cuales no habrá lugar.

Magaz 9 de Julio de 1896.—El Alcalde, Miguel Cordero.

##### Aldaldia constitucional de Garrafe

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1890-91, 1891-92, 1892-93 y 1893-94, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal; durante los cuales podrán los interesados formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes, las que después serán comunicadas á la Junta municipal para su resolución.

Garrafe 9 de Julio de 1896.—El Teniente Alcalde, Miguel González.

##### Aldaldia constitucional de Reyero

Por haberse del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, por término de veinte días, para que los aspirantes á ella dentro de dicho período presenten sus solicitudes; pasado dicho plazo no se sometrá ninguna, con la detención de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de desempeñar todos los cargos concernientes á dicha Secretaría.

Reyero 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Alonso.



cada una de las manos, y efecto de una rozadura conserva unos pelos blancos en la cruz; cuya caballería fué vendida por D. Juan Colguera Corral, de esta vecindad, en el ferrial de la inmediata villa de Cacabelos. Suponia su dueño hubiese venido á parar á poder del primitivo, ó sea á esta localidad, y no permaneciendo en la misma ni en ninguno de los pueblos que constituyen este Ayuntamiento, se anuncia para que la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á esta Alcaldía para poderlo hacer al dueño que la busca, quien satifará los gastos que haya ocasionado.

Campanaraya 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Budeión

#### Alcaldía constitucional de Pajaros de los Oteros

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, el de consumo y el padrón de edificios y solares, para el corriente ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, desde las nueve de su mañana á las dos de la tarde, en cuyo término se oirán las reclamaciones que surjan; pues transcurrido no serán atendidas.

Pajaros de los Oteros 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Gabino Roldán.

#### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeerna

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Manuel García Guerra, natural de esta villa, hijo de Jacinto y María, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1893, en expediente instaurado por esta Corporación de mi presidencia, por falta de presentación á la revisión anual, como comprendido en el caso 2.º, art. 66 de la vigente ley de Reemplazos; el cual, según noticias, salió de la cárcel de Valmaseda donde sufrió condena, y que ha estado en los trabajos de las minas de Bilbao, se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura.

Palacios de la Valdeerna 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

#### Señas del Manuel García Guerra, según noticias del padre

Jaralera, soltero, de 21 años de edad, estatura en Marzo de 1894 un metro 520 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz afilada, barbu poca, boca regular, color bueno.

#### JUZGA DOS

#### Edicto

D. José Viñales Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Carracedelo.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebró el juicio verbal civil á instancia de Tomás Trincado Guerrero y Francisco Ovalle Yebra, casados,

propietarios, mayores de edad, contra Balbino de la Fuente Villanueva, también casado, labrador y vecino de Villmartín, de donde también lo es el Tomás, siendo vecino de Carracedo el Francisco, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, cuyo juicio, por la falta de comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Carracedelo á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. D. Benito Nieto Martínez, Juez municipal del mismo: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, y vistos los artículos trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Eojuiciamiento civil, fallo que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Balbino de la Fuente Villanueva, al cual se le condena al pago de doscientas cincuenta pesetas que se le reclamaron en el precedente juicio, á fin de que tan pronto esta sentencia merezca ejecución, pague á los demandantes la expresada suma, condonándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandantes, y en rebeldía al demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Eo-

juiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello del Juzgado.—Benito Nieto.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Eojuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal á trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Por su mandado, José Viñales, Secretario.—V.º B.º: el Juez municipal, Benito Nieto.

#### Juzgado municipal de Lucillo

No hallándose provista la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado, á fin de que puedan tener efecto y cubrir las correspondientes vacantes, se anuncia al público para los que se interesen en las mismas puedan presentar en este Juzgado las solicitudes en el término de treinta días, y á su vez acompañarán y justificarán en forma cuantos documentos previene la ley orgánica del Poder judicial para optar á tales cargos.

Lucillo 26 de Junio de 1896.—El Juez, Juan Campano.

Imprenta de la Diputación provincial

— 58 —

ordinarios también ó de pesas, únicamente para la pared, aunque á la vez sean relojeros compositores.

#### CLASE 11

1. Alquiladuras de pianos ó otros instrumentos de música, sin venta de ellos.
  2. Chocolaterías.
  3. Establecimientos de pupilaje de emballerías.
  4. Estal lecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.
  5. Pañoleros y mesones.
  6. Tiendas de abarrotes en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón y vinagre, pastas para sopa, arroz, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en ciertas porciones.
- Por este concepto contribuirán las puestas de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con separación del edificio ó local en que tengan el almacén ó depósito de su aceite.
- Los industriales que además de los artículos expresados quieren vender otros comprendidos en esta clase superior, serán inscritos en la matrícula bajo el epígrafe á que correspondan dichos artículos, y con las cuotas correspondientes.
7. Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa.
  8. Tiendas de gornas y monteras de todas clases.
  9. Tiendas en que se venden al por menor telas y carbones de todas clases.
  10. Vendedores de aguas minerales de todas clases.
  11. Vendedores en portal y al por menor de quinifolia y bisutería.
  12. Vendedores al por mayor de cera sin labrar.

#### CLASE 12

Los que ejerzan en poblaciones que no cuenten más de 5.400 habitantes algunas de las industrias á que se refieren los números 35, 36, 37, 38 y 39 de esta clase, tributarán por la tarifa 5.ª, ó de patentes, y con la cuota señalada en la misma ó en respectiva industria.

1. Boteros y ligeros.
  2. Cofres, llanillos cromáticos, en los que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos.
  3. Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbón de todas clases.
- Si también venden leñas al por menor, contribuirán por el número respectivo de la clase superior inmediata.
4. Casas de pupilos ó de huéspedes que paguen en Madrid desde 1.000 pesetas hasta 1.500 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz, desde 500 pesetas hasta 1.200, y en las demás poblaciones desde 125 hasta 750 pesetas.
  5. Expendedores de carnes frescas ó tabloneros que se limitan á vender por su cuenta ó por la de los amantes, las carnes que industrialmente en portal, se contribuya separadamente con la cuota de este epígrafe.
  6. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.
  7. Lhopin botas con solón ó lúpula.
  8. Tabernas fuera del caso de las poblaciones.

— 59 —

9. Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.
  10. Tiendas para la venta de cordales y sogas y otros efectos de esparto.
  11. Tiendas de cuclaras, cuclaronas, tocadores, molinillos, paños y otros objetos análogos de madera.
  12. Tiendas en que se venden cuclaronas ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de infima clase.
  13. Tiendas en que se venden encañolites, mangas, cuellos, etc. en géneros ó tejidos ordinarios.
  14. Tiendas de esteras de todas clases.
  15. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.
- Los establecimientos de esta clase que venden bicarbono, jarrones ó otros efectos análogos, contribuirán con la cuota que les corresponda, según la clase de objetos que expendan.
16. Tiendas para la venta al por mayor de papel de fumar.
  17. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.
  18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huecos.
  19. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país.
  20. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.
  21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.
  22. Tiendas de obras de corcho.
  23. Tiendas de libros y enceres de posear.
  24. Tiendas de muebles de madera de pino, en blanco ó pintado.
  25. Vendedores al por menor de goma natural ó artificial.
  26. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollas y caza menor.
  27. Vendedores de tubos higiénicos.
  28. Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo, y los que la exponían por menor libran á luso ó rucen para fabricación de mantas, tejidos de esta clase, aunque á la vez sean colchoneros.
- Contribuirán por este concepto los cortidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que beneficien.
29. Vendedores ó alquiladores de muebles usados que no sean de los comprendidos en la clase 3.ª
  30. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.
  31. Vendedores de pescados fritos en tienda ó puestos fijos.
  32. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.
  33. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpista y otras semillas.
  34. Vendedores al por menor de songuineles.
  35. Expendedores de leche de vacas á domicilio en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
  36. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin estable para el ganado, en poblaciones de más de 5.100 habitantes.
  37. Vendedores en poblaciones de más de 5.400 habitantes de quinifolia, paquetaría, mercuria, tejidos ó otros efectos en puestos fijos al aire libre.
  38. Vendedores de gornas y monteras en portales ó puestos fijos en las poblaciones de más de 5.400 habitantes.
  39. Hortalizas, embutidos y abejas en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
- La cuota señalada á esta industria es irreductible.